



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

IRRADIADO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 86 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuita, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Miércoles 23 de noviembre

Número 266

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

La puesta en aplicación del sistema legal establecido por la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, que se realiza mediante la aprobación del Reglamento ejecutivo de dicha Ley, acordada por el Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de esta misma fecha, obliga a regular de una manera coordinada con dicha Reglamentación el procedimiento a seguir en materia de autorización sobre instalaciones eléctricas. Esta autorización es una competencia del Ministerio de Industria que la referida Ley ha respetado, y tanto su tramitación como su otorgamiento inciden en aspectos importantes regulados por la Ley y Reglamento citados. La regulación hasta ahora existente, por lo que a líneas se refiere, venía establecida por la Orden del Ministerio de Industria de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, que regula simultáneamente los aspectos referentes a la autorización con los de la expropiación e imposición de servidumbres.

De acuerdo con los principios de coordinación y simplificación, impuestos en nuestro ordenamiento por la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, se procura coordinar el trámite de la autorización con el correspondiente a la expropiación e imposición de servidumbres; por otra parte, continuando por lo demás la práctica seguida hasta ahora, se da a la autorización un contenido genérico

co que luego se concretará con los problemas de la localización particularizada de las instalaciones en una fase posterior de desarrollo y ejecución del proyecto. Es en esta última fase en la que se insertan las competencias de otros Ministerios, Organismos y Corporaciones, intervenciones que en todo caso se adecuarán al principio de unidad de expediente dispuesto por el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. — *Objeto.* El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento para el otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.

Artículo segundo. — *Ambito de aplicación:*

Uno. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a toda clase de instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noventa del Reglamento de Verificaciones Eléctricas de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, respecto a las redes de distribución en baja tensión.

Dos. Quedan exceptuados los aprovechamientos hidroeléctricos, que se regirán por las disposiciones especiales que les sean de aplicación. En cuanto a la autorización de las instalaciones de las centrales hidroeléctricas

correspondientes, con todos sus anejos, se tramitará conforme a lo dispuesto en el Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintiséis de abril, y a las normas contenidas en este Decreto.

Tres. En lo sucesivo, la expresión "instalaciones eléctricas" comprenderá todas las instalaciones a que se refiere el párrafo uno de este artículo.

CAPITULO II COMPETENCIAS

Artículo tercero. — *Competencia del Ministerio de Industria.*—Es competencia del Ministerio de Industria:

a) La autorización para el establecimiento o ampliación de las instalaciones de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y en este Decreto.

b) El informe en los expedientes que tramite el Ministerio de Obras Públicas relativos a planes y concesiones a que se refiere el artículo primero del Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintiséis de abril.

c) La inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas, en orden a la seguridad de las personas y bienes.

Artículo cuarto.—*Competencia del Ministerio de Obras Públicas.* Es competencia del Ministerio de Obras Públicas:

a) La concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos, en los términos establecidos en el Decreto novecientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y dos, de veintiséis de abril.

b) El establecimiento del condicionado de la autorización de cruces de líneas eléctricas sobre cauces

y vías de comunicación, así como de las partes de líneas y de sus instalaciones que afecten a bienes o servicios dependientes de dicho Ministerio.

c) La inspección y vigilancia de las instalaciones eléctricas a que se refiere el apartado a) de este artículo y de las derivadas del cumplimiento del condicionado a que se refiere el apartado anterior.

Artículo quinto. — Lo establecido en los dos artículos anteriores no obstará al ejercicio de la competencia municipal y de las Comisiones Provinciales en su caso.

Artículo sexto. — *Instalaciones eléctricas en zonas determinadas:*

Uno. Las instalaciones eléctricas que afecten a zonas militares, forestales, industriales, mineras y servicios a cargo del Estado, provincia o Municipio se sujetarán a las disposiciones especiales que en los mismos rijan, además de las generales de este Decreto.

Dos. Igualmente, cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de las poblaciones, zonas de ensanche y de reserva urbana con planes de urbanización legalmente aprobados, se observará lo establecido en las Ordenanzas generales y locales de policía urbana.

Artículo séptimo. — *Ejercicio de la competencia atribuida al Ministerio de Industria.* La competencia que corresponde al Ministerio de Industria, a los fines y para los efectos establecidos en el presente Decreto, se ejercerá:

a) Por la Dirección General de la Energía, para la autorización de los centros de producción de energía de cualquier naturaleza y potencia, igual o superior a setenta y cinco mil Kva. y líneas de transporte de energía eléctrica de tensión igual o superior a ciento treinta y dos Kv., e interprovinciales de cualquier tensión, y en todos los casos a que se refiere el artículo noveno, párrafo dos.

b) Por las Delegaciones Provinciales de Industria, para la autorización de las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica de tensión inferior a ciento treinta y dos Kv. y centros de transformación de potencia inferior a setenta y cinco mil Kva.

c) Por el Distrito Minero correspondiente en los mismos casos del apartado b) anterior, cuando se trate de líneas que hayan de transportar energía para empleo exclusivo de las

industrias mineras o metalúrgicas de su competencia.

CAPITULO III

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo octavo. — *Solicitud:*

Uno. El establecimiento o ampliación de las instalaciones eléctricas requerirá la autorización de las mismas, a cuyo efecto la Empresa interesada presentará ante la autoridad competente, conforme a este Decreto, la oportuna instancia con los requisitos señalados en el apartado sesenta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. A la instancia se acompañará un anteproyecto de la instalación, que deberá contener:

A) Memoria en la que se consignen las especificaciones siguientes:

a) Ubicación de la instalación o, cuando se trate de líneas de transporte o distribución de energía eléctrica, origen, recorrido y fin de la misma, señalados en mapas a escala adecuada.

b) Objeto y fin de la instalación.

c) Características principales de la misma.

B) Planos de la instalación a escala adecuada.

C) Presupuesto estimado.

D) Los demás datos que la autoridad competente estime oportuno reclamar.

Artículo noveno. — *Información pública:*

Uno. Las peticiones formuladas conforme al artículo anterior se someterán al trámite de información pública durante el plazo de treinta días, a cuyo efecto se insertará una nota extracto de las mismas en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias respectivas y además en el "Boletín Oficial del Estado", si la autorización de la instalación fuera de la competencia de la Dirección General de la Energía.

Dos. Si la declaración de utilidad pública a que se refiere el Reglamento sobre Expropiaciones y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas se hubiera solicitado simultáneamente con la petición de autorización, la información pública a que se refiere el número anterior se efectuará conjuntamente con la correspondiente a la declaración de utilidad pública.

Además, la petición se pondrá en conocimiento de los Organismos o Servicios dependientes de otros Departamentos en la parte que afecte a

bienes o derechos a su cargo.

Artículo décimo. — *Formulación de oposición y objeción:*

Uno. Si como consecuencia de la información practicada de acuerdo con el artículo anterior de este Decreto se hubieran presentado reclamaciones, se pondrán en conocimiento del peticionario para que formule la contestación oportuna en término de quince días.

Dos. Si la reclamación consistiera en que alguna Empresa eléctrica se oponga a la autorización de la instalación, se procederá en la misma forma indicada en el párrafo anterior, y la resolución correspondiente se adoptará, en todo caso, por la Dirección General de la Energía.

Artículo undécimo. — *Resolución:*

Una vez realizados los trámites establecidos en los artículos precedentes, la autoridad competente resolverá sobre la autorización de la instalación dentro del plazo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La resolución se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia o provincias respectivas, cuando aquella haya sido dictada por la Delegación de Industria o Distrito Minero, y además en el "Boletín Oficial del Estado", siempre que sea dictada por órgano superior, y será comunicada a los Organismos de la Administración Pública que hayan informado en el expediente.

CAPITULO IV

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Artículo duodécimo. — *Presentación del proyecto de ejecución:*

Uno. El titular de la autorización presentará el proyecto de ejecución de la instalación ante la Delegación de Industria de la provincia o Distrito Minero en que la misma haya de establecerse, conforme a lo dispuesto en los reglamentos técnicos en la materia.

Dos. Cuando se trate de líneas eléctricas de carácter interprovincial, deberá realizarse el trámite indicado en el número anterior por provincias, presentando en cada una de ellas la parte correspondiente del proyecto de la instalación.

Tres. Separadamente se presentarán aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos

establezcan el condicionado precedente.

Artículo decimotercero. — *Condicionados.*

Uno. Las Delegaciones de Industria o Distritos Mineros enviarán a las dependencias a que correspondan, según el artículo anterior, las separatas del proyecto presentado al efecto para que establezcan el condicionado cuando proceda.

Dos. No será necesario obtener dicho condicionado:

a) Cuando por los Departamentos, Organismos o Corporaciones mencionados se hayan acordado, de conformidad con el Ministerio de Industria, normas de carácter general para el establecimiento de las instalaciones o para el cruce o contigüidad de las líneas con los bienes, instalaciones, obras, servicios, centros o zonas a que se refiere el artículo anterior.

b) Cuando remitida la separata correspondiente pase un mes y reiterada la petición transcurran quince días más sin haber recibido respuesta. En este caso se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario de la instalación.

Tres. Se dará al titular de la autorización de los condicionados establecidos para que en el plazo de quince días preste su conformidad o formule los reparos que estime procedentes.

Cuatro. Si el Departamento ministerial que ha establecido el condicionado, al que se dará traslado de los reparos del titular, acepta la solución propuesta por éste, pasará el expediente a trámite de aprobación del proyecto de ejecución, en el caso de que no acepte las soluciones del titular, el Ministerio de Industria podrá bien resolver recogiendo la propuesta en el condicionado, o bien, si discrepa de éste, elevar propuesta de resolución al Consejo de Ministros, dando cuenta de ella al Ministerio correspondiente, con una antelación mínima de ocho días.

Artículo decimocuarto. — *Aprobación del proyecto de ejecución.* Concluidos los trámites precedentes, la Delegación de Industria o Distrito Minero correspondiente practicará, si lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno reunirá los condicionados, si los hubiere, de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones afectados y elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de la Energía cuando dicho Organismo haya otorgado la autorización admi-

nistrativa, o resolverá, cuando correspondiera, la competencia a dicha Delegación de Industria o Distrito Minero, de acuerdo con el artículo sexto de este Decreto.

En el caso en que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, la resolución correspondiente al Consejo de Ministros, el Ministro de Industria elevará a éste la propuesta pertinente.

Artículo decimoquinto. — *Instalaciones en poblaciones o zonas de ensanche.* Cuando las instalaciones eléctricas hayan de establecerse en el interior de las poblaciones o en sus zonas de ensanche ya aprobadas, el titular de la instalación deberán acomodarse a las condiciones que señale el ayuntamiento respectivo, de conformidad con las Ordenanzas Municipales y planes de ordenación urbana legalmente aprobados, sin perjuicio de la competencia que corresponde a los Ministerios de Industria y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables.

Artículo decimosexto. — *Acta de puesta en marcha.* El acta de puesta en marcha de la instalación se levantará por el Servicio Provincial que haya tramitado el expediente, y si se tratase de una línea eléctrica que afecte a diferentes provincias, se levantará acta de puesta en marcha de la instalación en cada una de ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Dentro de sus competencias respectivas, quedan autorizados los Ministros de Obras Públicas y de Industria para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.—Quedan derogados el Reglamento de veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, el Decreto de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro y la Orden ministerial de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en las partes que no hayan sido derogadas por el Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por el Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de esta misma fecha, así como cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto en-

trará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados sobre las materias reguladas en el presente Decreto se ajustarán a lo establecido en el mismo a partir de su entrada en vigor, respecto al trámite o trámites pendientes de realizarse.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Delegación de Hacienda

Servicio de Catastro de Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Pedrosa del Príncipe, que a partir de la fecha y durante un plazo de quince días, se hallarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento, las relaciones de características resultantes de la renovación Catastral efectuada como consecuencia de la concentración parcelaria llevada a cabo en dicho término municipal.

Burgos, 7 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe Provincial, Pedro Sevilla.

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

El Sr. Magistrado-Jefe de Instrucción número uno de Burgos, por providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria de la causa número 259 de 1965, seguida sobre hurto, contra Roberto Olea Calleja, ha acordado se haga saber a la perjudicada en dicho procedimiento, súbdita francesa, Claudette Martínez Philomene Moncoutie, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia de veintitres de febrero del corriente año, condenó a citada procesada, a que la pague, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, la cantidad de veinticinco pesetas.

Y para que la sirva de notificación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial de esta provincia, expido la

presente en Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al súbdito argelino Ahmed Khouani, de 23 años, hijo de Boumedién y de Djonar, jornalero, montador electricista, natural de Remchi Tlemcen, Argelia, vecino de de Saint-Etienne-Loire (Francia), que trabajó, con carácter accidental en el "Circo de Francia", como repartidor de propaganda callejera y que manifestó sus intenciones de trabajar en la empresa "Hervás", a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 233 de 1966 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al súbdito marroquí Sid Musa Ben Hamed, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 146 de 1966, ins-

truyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número uno de Burgos,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 223 de 1966, por faltas de respeto a Agentes de la Autoridad, se cita y llama al condenado Augusto López Alves, de 27 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Santo Estevao (Portugal), y hoy en ignorado paradero, hijo de Domingo y Yolinda, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número uno, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión, a fin de cumplir diez días de arresto menor, sustitutorios de la multa que le fue impuesta en el juicio de faltas anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Augusto Lopez Alves, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, 18 de noviembre de 1966.—El Juez Municipal número uno, Manuel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

D. Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue vía de apremio, para hacer efectivo el pago de diecinueve mil se-

tecientas cincuenta y nueve pesetas, importe de la multa impuesta al penado Eugenio Alonso Matagranzas, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 26/68, por el delito de imprudencia, y de las costas del Tribunal Supremo, conceptos incluidos en la tasación de costas y practicadas por la Superioridad, en la referida causa, cuyo pago no satisfizo el penado, domiciliado en Madrid, calle Berlín, número 5.º, habiéndose acordado sacar de nuevo y a segunda subasta el bien embargado, que se dirá, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, haciendo constar que dicho bien embargado al mismo, se halla depositado en su persona y es: "Un frigorífico, marca "Kelvinator", de 300 litros, esmaltado en blanco, tasado pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas".

La subasta del anterior bien embargado, tendrá lugar simultáneamente, en el Juzgado de Instrucción que corresponda de los de Madrid, y en este de igual clase de Briviesca, el próximo día veinte de diciembre, a las doce horas, celebrándose con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en ella, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento adecuado, el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito, no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del precio de la venta de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse postura en calidad de ceder el remate a tercero.

Dado en Briviesca, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Juan Baustista Pardo García.—El Secretario, (ilegible)

Anuncios Oficiales

Patrimonio Forestal del Estado

Servicio Hidrológico Forestal de Burgos-Alava

Subastas de madera

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 25 de octubre de 1966, el Plan de Aprove-

chamientos para el año 1967, en el que se incluye el aprovechamiento de madera de haya, en pie y con corteza, en el monte "Bagaza y Matarrubia", número 34 del C. U. P., perteneciente a la Junta vecinal de Alarcia, y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se realizará la subasta de 110 hayas, con un volumen de 46 metros cúbicos en pie y corteza, en la sala de la Junta vecinal de Alarcia, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y hora de las 12, en la forma y tasación que a continuación se detalla.

Se llevará a cabo bajo la presidencia de la Junta vecinal de Alarcia o persona que delegue y con la asistencia de un representante del Patrimonio Forestal del Estado, sobre una tasación de 36.800 pesetas y un precio índice de 46.000 pesetas, más 2.273 pesetas aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta, serán presentados en sobre cerrado, en la Junta vecinal de Alarcia, hasta las 12 horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Cada concursante, a la presentación del pliego correspondiente, efectuará un depósito de 736 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El que resulte adjudicatario, deberá depositar, en concepto de fianza, en la Caja de Depósitos de Hacienda y a nombre del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, del Patrimonio Forestal del Estado, el importe a que asciende el 4 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación de los productos mencionados, podrán solicitarlos en la Junta vecinal de Alarcia y en las Oficinas de este Servicio, sitas en la Plaza de Alonso Martínez, 7-1.º Burgos, durante todos los días laborables y horas de oficina.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 15 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe del Servicio, (ilegible).

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Subdirector del Patrimonio Forestal del Estado en fecha 25 de octubre de 1966, el Plan de Aprovechamientos para el año 1967, en el que se incluye el aprovechamiento de madera de haya, en pie y con corteza, en el monte "La Genciana", número 53 del C. U. P., perteneciente al Ayuntamiento de Valmala y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, estando de conformidad con la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, para la aplicación de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, se realizará la subasta de 227 hayas, con un volumen de 145 metros cúbicos, en pie y con corteza, en las oficinas del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos del Patrimonio Forestal del Estado, en Burgos, Plaza de Alonso Martínez, 7-1.º, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días, también hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y hora de las 12, en la forma y tasación que a continuación se detalla.

Se llevará a cabo bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del citado Servicio Hidrológico Forestal o persona que delegue y con la asistencia de un representante del Ayuntamiento de Valmala, sobre una tasación de pesetas 159.500, y un precio índice de 199.375 pesetas más 4.272,87 pesetas aproximadamente, de indemnizaciones reglamentarias.

Los pliegos para optar a la subasta, serán presentados en sobre cerrado, en las oficinas del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, del Patrimonio Forestal del Estado, hasta las 12 horas del día anterior a la celebración de la subasta.

Cada concursante, a la presentación del pliego correspondiente, efectuará un depósito de 3.190 pesetas, equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El que resulte adjudicatario, deberá depositar, en concepto de fianza, en la Caja de Depósitos de Hacienda y a nombre del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidrológico Forestal de Burgos, del Patrimonio Forestal del Estado, el importe a que asciende el 4 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones que han de regir para la presente subasta, así como cuantos datos, tanto para la enajenación de los productos mencionados, podrán ser solicitados en las oficinas de este Servicio, sitas en la Pla-

za de Alonso Martínez, 7-1.º, Burgos, durante todos los días laborables y horas de oficina.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 14 de noviembre de 1966. El Ingeniero Jefe del Servicio, (ilegible).

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión

Examinado el expediente incoado a instancia de don José María Escudero Esteban, en concepto de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, en representación de la Corporación Municipal, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 2,482 litros-segundo de agua de la Fuente de las Palomas, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de aguas de dicho pueblo.

Resultando: Que se presentó proyecto por duplicado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Félix Albarrán Serna, el que fue sometido a información pública, publicándose el correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos del día 19 de octubre de 1965, fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Resultando: Que la Jefatura Provincial de Sanidad de Burgos ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión solicitada.

Resultando: Que designado el Ingeniero encargado de la 2.ª Zona para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado, fijando las condiciones por las cuales estima debe concederse el aprovechamiento.

Resultando: Que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, en sentido favorable a la concesión.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que todos los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y

por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. — Se concede al Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva (Burgos) autorización para derivar un caudal total de 2,482 litros de agua por segundo de la Fuente las Palomas, en término municipal de Tórtoles de Esgueva, con destino al abastecimiento de aguas de la población.

Segunda. — Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Félix Albarrán Serna en febrero de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.352.460,56 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se harán de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instruc-

ción para el estudio de abastecimientos de agua y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganador, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para todo clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava: Se otorga esta concesión a perpetuidad sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas con-iguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena: Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima: El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo las pólizas reglamentarias por estar exento de reintegrar la concesión, dado lo dispuesto en el artículo 63 del texto articulado y refundido de la Ley de Régimen

Local aprobado por Decreto de 24 de junio de 1950, en relación con el apartado e) del artículo 164, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, se le comunica advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales en la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y confirmar la exención del Timbre en su caso; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre), para general conocimiento, y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1956.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Valladolid, 24 de mayo de 1966.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

ANUNCIO

Doña María Concepción Rupérez Alonso.—Hontoria del Pinar (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Veceda, en término municipal de Valdespenillas, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Valdespenillas, o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4423).

Valladolid, 9 de marzo de 1966.
El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

San Mamés de Burgos, 9 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Plácido Santiago.

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

La Corporación municipal que precedido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1967, en las condiciones previstas en el art. 681, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado

en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rublacedo de Abajo, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Enrique Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Milagros, Pardilla, Valdeande y Tubilla del Agua.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

Por el vecino de Madrid, con domicilio en calle Jerónimo Llorente, número 74, don Evencio López Romo, se ha solicitado licencia municipal, para la instalación en terrenos de su propiedad, situados en la carretera N-1 de Madrid-Irún, kilómetro 214 (término municipal de Madrigalejo del Monte.—Burgos), de una estación de servicio de 3.ª categoría, para el suministro de gasolina y gas-oil.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la

fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Madrigalejo del Monte, 15 de noviembre de 1966.—El Alcalde, José María Quintana Arlanzón.
4610.—180,00

Ayuntamiento de Quintanilla Pedro Abarca

Instruido por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanilla Pedro Abarca, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Alcalde de Huérmeces.

Ayuntamiento de Guadilla de Villamar

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), la liquidación del presupuesto extraordinario, formado por este Ayuntamiento, para la financiación de las obras de instalación del servicio telefónico en esta localidad y la cuenta general del mismo, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadilla de Villamar, 16 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Honorato Fuentes Ruiz.

Ayuntamiento de Quintanalarara

Instruido expediente de suplemento de crédito, número 1 del ejercicio actual, para atender al pago de obligaciones insuficientemente dotadas en el presupuesto municipal ordinario en vigor, por transferencia de algunas partidas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla de manifiesto este expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo que determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Quintanalarara, 14 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Laurentino Arnaiz.

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Instruido el expediente de suplemento y habilitación de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Villagonzalo Pedernales, 6 de octubre de 1966.—El Alcalde, Valentín Espiga.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Campo.

Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones

imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Fresnillo de las Dueñas, 18 de noviembre de 1966.—El Alcalde, M. Antonio Ovejero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Barrios de Bureba, Villambistia, Espinosa del Camino y La Parte de Bureba.

Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo

Esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Orbaneja del Castillo, 15 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Eladio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nebreda y Villazopeque.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

La Corporación municipal de mi presidencia, tiene acordado por unanimidad, la aprobación del proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas a esta localidad, redactado al efecto por el facultativo pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que durante el plazo de ocho días, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes ante esta Corporación.

Villamayor de los Montes, 17 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Fortunato Tomé Camarero.

Esta Corporación que presido, en sesión extraordinaria, celebrada el día 1 de octubre pasado, acordó por unanimidad solicitar de la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios y Obras Municipales, un anticipo reintegrable de 857.652,67 pesetas, en diez años y sin intereses, para atender a la financiación del costo del proyecto de abastecimiento, distribución y saneamiento de aguas a esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al efecto de que durante el plazo de ocho días, puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes ante esta Corporación.

Villamayor de los Montes, 17 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Fortunato Tomé Camarero.

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Esta Corporación municipal, en sesión ordinaria, aprobó la nueva ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valle de Valdelucio, 12 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Jaime Val.

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

En el anuncio publicado en el número 254, del día 9 de noviembre del año actual, se ha padecido error al consignar el precio de la subasta de 150 árboles con 141 metros cúbicos, figurando como tasación la cantidad de 181.821, debiendo ser la de 184.821,34 ptas, quedando rectificado dicho anuncio en el sentido que se indica.

Huerta de Arriba, 21 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Benigno Martín.